OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
Resolución Nº 1595

VISTO: El Expte. Nº6634595 - 2021 referenciado: Procedimiento de subsidios para afiliados, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia distintas áreas pertenecientes a las Direcciones de Salud y de Servicios Administrativos en conjunto con la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Gerencia de Tic´s elevan propuesta referida al procedimiento de subsidios otorgados a afiliados para prestaciones no convenidas, incluyendo la derivación a prestadores fuera de la Provincia.

Que hasta la fecha el procedimiento para el otorgamiento de este tipo de subsidios estuvo enmarcado en la Resolución del H. Directorio Nº 802/2017 y su modificatoria Resolución Nº1743/2018, también del H. Directorio.

Que la necesidad de un nuevo procedimiento surge de los cambios que la Obra Social viene realizando en materia de los sistemas utilizados para la tramitación administrativa, dejando desactualizado el desarrollo de la norma legal mencionada.

Que además la evaluación del proceso de los mismos ha dejado en evidencia la necesidad de ajustarlos en pos de mejorar la entrega y registración de este tipo de cobertura.

Que por lo tanto dicha propuesta contiene los requisitos y la metodología de autorización de los subsidios como así también el modo de registración de los mismos, entendiéndose a éstos como una cobertura para solventar aquellas prácticas y prestaciones médico/asistenciales que no se encuentran convenidas en la Obra Social, y enmarcadas en lo preceptuado por los Arts. 6º y 7º del Decreto Ley Nº4373/63 y sus modificatorias.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos mencionados precedentemente en los que se prevé que los servicios que presta OSEP se realizarán en la medida de las posibilidades técnico-financieras de la Repartición en establecimientos propios, públicos, privados y/o contratados que operen dentro del territorio nacional, de lo que resulta que la Obra Social no está obligada a otorgar otras prestaciones, por lo que a modo de excepción se sugiere el otorgamiento de subsidios con una cobertura del 80% a cargo de OSEP del total de la erogación, quedando el porcentaje restante a cargo del afiliado con la posibilidad de financiación a través de descuento por bono y también excepcionalmente, de un mayor porcentaje de cobertura, conforme el resultado de un informe socio-económico.

Que resulta importante señalar que se ha evidenciado que en algunas ocasiones, los afiliados no retiran el importe del subsidio otorgado, por distintos motivos, lo que provoca inconvenientes en la registración y disponibilidad financiera de la Obra Social; para ello se propone establecer que una vez que se notifica la disponibilidad del subsidio al afiliado (por los medios declarados por éste: vía correo electrónico o llamado telefónico) el mismo contará con un plazo de treinta (30) días corridos para el cobro y en el caso de que no concurra a tal fin en dicho periodo, se tomará como desestimado por el interesado, desafectando el gasto imputado y se enviará el expediente electrónico a la guarda.

Que por último existen requerimientos de prestaciones médicas no convenidas tramitadas por vía

judicial y por ello deben recibir un tratamiento distinto a la modalidad de subsidios que se tramita en el presente expediente.

Que consta informe de impacto presupuestario elaborado por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos efectúa el dictamen pertinente y cita la siguiente normativa aplicable:

a) Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003:

Art. 35: “Antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo. Sin perjuicio de lo que otras normas establezcan al respecto, considérense trámites sustanciales:... b) El dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa. El dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico será obligatorio cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente protegidos de los administrados...”-

Art. 39: “Los agentes estatales, para adoptar una decisión deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer en aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.”-

Art. 110: “Los órganos en función administrativa activa requerirán dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o lo juzguen conveniente para acordar o resolver”.-

b) Carta Orgánica de O.S.E.P. (Decreto Ley Nº4.373/63 y sus modif.):

Art. 2º - “La Obra Social de Empleados Públicos tiene como objeto principal asegurar la prestación de servicios medico asistenciales que contribuyan a la preservación de la salud física y psíquica de sus afiliados, sin perjuicio de ampliarlo a otros beneficios sociales, con las limitaciones que impongan las posibilidades técnico financieras y las reglamentaciones y resoluciones que se dicten. La OSEP podrá otorgar las prestaciones por si o por medio de terceros. ...”.-

Art. 6: “Los servicios a que se refieren los artículos precedentes serán prestados en la medida de las posibilidades técnico financieras de la repartición y de conformidad a sus reglamentaciones internas. Los afiliados solamente tendrán derecho a la prestación de aquellos que la repartición tenga instalados o contratados. No se reintegrarán gastos realizados al margen de lo preceptuado en este artículo, salvo casos de urgencia o excepcionalidad en lo que podrá reconocerse la totalidad o parte de lo gastado mediante resolución del directorio.”-

Art 7º: “La Obra Social de Empleados Públicos, no reconocerá a los afiliados gastos que correspondan a servicios asistenciales recibidos fuera de la provincia cuando dichos servicios pudieran ser prestados dentro de ella. La reglamentación determinará las condiciones bajo las cuales tales gastos serán reconocidos.".

Art 40º: “Los deberes y facultades del Directorio serán las siguientes: a) dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la repartición en vista a los fines de su creación.

b) Resolver en la organización y reglamentación de todo servicio que se cree, instale, autorice o contrate...".

Que por lo expuesto el Área legal concluye que el H. Directorio conforme las facultades establecidas en la Carta Orgánica de OSEP, Decreto Ley 4373/63, puede dictar la Resolución conforme lo requerido.

Que el Director General eleva para tratamiento y consideración del H. Directorio.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.40º del Decreto Ley Nº4373/63 y sus modificatorias

EL H. DIRECTORIO

DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Aprobar el "PROCEDIMIENTO DE SUBSIDIOS PARA AFILIADOS", desarrollado según Anexos que se detallan a continuación; mediante el cual se normatiza la cobertura a otorgar a través de subsidio destinado a prácticas, prestaciones y excepcionalmente elementos que no se encuentren incluidos en los convenios vigentes de la Obra Social, como así también la derivación y atención de pacientes fuera de la provincia, en el marco de lo preceptuado por los Artículos 2º, 5º, 6º y 7º del Decreto Ley Nº4373/63 y sus modificatorias:

· Anexo I: Procedimiento para Otorgar Subsidios a Afiliados.

· Anexo II: Metodología de Cálculo y Rendición de Módulos.

· Anexo III: Notificación para Subsidios a Afiliados.

· Anexo IV: Formulario de transferencia electrónica.

· Anexo V: Declaración de Financiación.

· Anexo VI: Tercero autorizado.

· Anexo VII: Instructivo para la Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 2º - Disponer una cobertura del 80% a cargo de OSEP, en todos aquellos subsidios que regula la presente norma legal y determinar que por el porcentaje restante, el afiliado tendrá a su disposición los mecanismos de financiación vigentes en la Obra Social. En caso de que el afiliado no tenga a disposición este beneficio, el mismo podrá solicitar mayor cobertura de la establecida, para lo cual será condición excluyente la realización de un informe socio económico del grupo familiar.

ARTÍCULO 3º - Establecer que al momento de otorgar un nuevo subsidio, el afiliado no podrá tener subsidios pendientes de rendición. Esto se exceptúa en caso de urgencia la cual deberá ser constatada por la Dirección de Salud. También podrán ser exceptuados en caso de prórrogas

de estadía o cuando la rendición no sea completada por causas no atribuibles al afiliado.

ARTÍCULO 4º - Disponer que para autorizaciones fuera de la provincia se crea y aplica el “Módulo Derivación”, que incluye gastos concernientes a traslado y estadía según el cálculo descripto en el Anexo II de la presente norma legal, el cual será analizado y actualizado periódicamente, según corresponda. Además se podrá otorgar, si las condiciones técnico financieras de la Obra Social lo permiten, una ayuda económica para los gastos de alimentación, y movilidad en zona, cuyo cálculo y otorgamiento se describen en el mismo Anexo.

ARTÍCULO 5º - Autorizar los siguientes valores para realizar el cálculo del “Módulo de Derivación” y “Ayuda Económica”, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II de la presente norma:

Valores para determinar Módulo de Derivación:

- Traslado por persona …….....$8.500,00

- Hospedaje para paciente y acompañante por día …….$1.800,00

- Hospedaje para paciente y dos acompañantes por día…….$2.200,00

Ayuda Económica:

- valor por día (único)…….....$880,00

ARTÍCULO 6º - Facultar al Director de Salud, a resolver mediante Resolución Interna los casos detallados a continuación:

a) Prestaciones médico - asistenciales dentro de la provincia, hasta el monto equivalente al 10% del estipulado para compras directas.

b) Prestaciones médico-asistenciales fuera de la Provincia que se desprendan de una derivación autorizada con anterioridad, donde posteriormente se requieran prórrogas de estadía, autorización de controles posteriores, como así también las prestaciones complementarias a su derivación original.

ARTÍCULO 7º - Excluir de la presente norma aquellas solicitudes por prestaciones, prácticas y elementos que tengan sentencia, acuerdo homologado y/o resolución judicial para su cobertura, en cuyo caso no podrá ser tratado como subsidio con cargo a rendir cuenta.

ARTÍCULO 8º - Establecer que la presente norma, no abarca a los afiliados de otras provincias, los cuales deberán tramitar en sus Obras Sociales de origen, cualquier cobertura a modo de subsidio, salvo que se encuentre regulado en los convenios respectivos que los vincula a la OSEP.

ARTÍCULO 9º - Determinar que la presente norma legal no será de aplicación para aquellas prácticas y prestaciones que cuenten con una normativa específica que regule su otorgamiento y rendición de subsidios a afiliados, incluyendo prestaciones no convenidas de carácter repetitivo.

ARTÍCULO 10º - Dejar sin efecto las Resoluciones del H. Directorio Nº802 de fecha 11 de mayo de 2017 y Nº 1743 de fecha 13 de diciembre de 2018 y todas aquellas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 11º - Requerir a la Dirección de Comunicación y Servicios la publicación de la presente norma legal en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 12º - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA Nº 46 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 18-11-2021

CARLOS RAMÓN FUNES - Director General - OSEP SERGIO BENITEZ - Director de la Dirección de Salud - OSEP MARCELA GAZALI - Directora de Servicios Administrativos - OSEP MARISA VILLAR - Secretaría General

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/11/2021	31504